



Resolución Jefatural

N° 875-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 17 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1808-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 108574-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, a respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec señala lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de

transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos;

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 472-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 03 de diciembre de 2014 se crea y aprueba las “Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprueba la lista de becarios de la “Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015” encontrándose entre los aceptantes al señor JOSE WALTHER CCAMA VILCA, identificado con DNI N° 72105670, para que curse estudios de Ingeniería Ambiental en la Universidad Peruana Unión;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, de fecha 17 de agosto de 2022, el señor JOSE WALTHER CCAMA VILCA presenta una solicitud de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos y de salud;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: “(...) *culminado mis estudios tengo el deber de retribuir con mi servicio al Perú por tal motivo SOLICITO “APLAZAMIENTO DEL COMPROMISO DEL SERVIO AL PERÚ” más 2 años 01 de setiembre 2022 hasta 01 de septiembre 2024. Estimaré disponer se proceda a la atención del requerimiento en razón de que: -Accidente laboral FRACTURA FEMUR (Setiembre 2020) - Ejecución del proyecto de tesis. (...)*” ;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- *Constancia de hospitalización emitida por la Clínica Americana Juliaca.*
- *Certificados Médicos del Consejo Regional XIV Puno.*
- *Constancia de atención de la Clínica Americana de Juliaca*
- *Las Resoluciones 1384/A-2020/UPeU-FIA-CF y 1031/A-2021/UPeU-FIA-CF-T.*
- *Informe técnico N° 0566-21-LABICER*
- *Informes de ensayos 2338-2021, 5124-2021*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, por lo que a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debe tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar la solicitud de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, de acuerdo a ello, teniendo en cuenta que la fecha de culminación de sus estudios fue el 05 de agosto de 2020, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, y que en su numeral 5.5 del Anexo, establece:

“5.5.°. Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú
(...)”

b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

b.1) Por motivos académicos

- En el caso que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo. (...)
- Por una (01) sola vez siempre que hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. (...)

b.2) Por motivos de salud debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú (...).

b.3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú (...)"

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de aplazamiento, por motivos académicos y de salud, cumple con los presupuestos legales establecidos;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).
(...)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

(...)"

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por el beneficiario y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- El beneficiario señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.
- El expediente 82670-2022 que contiene la solicitud de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos y de salud, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne al beneficiario;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por el beneficiario y dé por concluido el trámite de aplazamiento ingresado con expediente 82670-2022;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 1808-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 17 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el beneficiario y dar por concluido el trámite de la solicitud de aplazamiento presentada mediante Expediente 82670-2022, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto

Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor **JOSE WALTHER CCAMA VILCA**, identificado con DNI N° 72105670, beneficiario de la "Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015", respecto al trámite de la solicitud de aplazamiento, por motivos académicos y de salud.

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite de la solicitud de aplazamiento presentado por el señor **JOSE WALTHER CCAMA VILCA**, con fecha 17 de agosto de 2022, mediante Expediente 82670-2022.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JOSE WALTHER CCAMA VILCA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 1808-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]